



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La responsabilidad por daño ambiental.

AUTOR:

Sarango Arias, Dayana Lisbeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Pérez Limones, Alejo Francisco

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Sarango Arias, Dayana Lisbeth** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



f. _____
Abg. Pérez Limones, Alejo Francisco

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sarango Arias, Dayana Lisbeth**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La responsabilidad por daño ambiental** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. 
Sarango Arias, Dayana Lisbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sarango Arias, Dayana Lisbeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **la responsabilidad por daño ambiental**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Sarango Arias, Dayana Lisbeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [Plantilla de Trabajo Titulacion, daño ambiental, final.doc \(D156060382\)](#)

Presentado: 2023-01-16 12:14 (-05:00)

Presentado por: alejo.ucsg@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Fwd: TRABAJO DE TITULACIÓN FINAL. [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18962/TESIS%20FINAL
	https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODI
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D26226637
	Universidad Metropolitana / D54265328
	Universidad Técnica Particular de Loja / D0660600

Abg. Pérez Limones, Alejo Francisco

Tutor

Dayana Lisbeth Sarango Arias

Estudiante

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios y a la virgen santísima por permitirme haber llegado hasta aquí, por ser mi luz y guía en todo momento, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi carrera universitaria

Agradecer a mis padres y hermano por su apoyo incondicional y ser mi principal pilar y soporte y por recordarme que soy capaz de todo lo que me proponga.

Un agradecimiento muy especial para toda mi familia por brindarme su apoyo y amor incondicional, y por haber creído en mí siempre.

A mi hermana Cindy por siempre estar presente en cada momento de mi vida.

Y no menos importante a mis amigas de toda una vida que han estado junto a mí dándome aminos y apoyo cuándo lo he necesitado.

A mis profesores por todas las enseñanzas y consejos dados hacia mi persona.

A mi tutor de tesis por ser mi guía y estar siempre pendiente de cada avance de mi trabajo y por confiar en mí,

Con amor Dayana.

DEDICATORIA

Mi trabajo de investigación va dedicado con todo el amor del mundo a Dios y a mis
ángeles del cielo.

A mis padres; Vicente, y Graciela por ser mi guía y soporte en mi carrera
universitaria, a mi hermano Bryan por ser siempre mi ejemplo a seguir.

A mi abuelita Oliva por sus consejos de cada día y por llevarme en sus oraciones
siempre.

A mi familia por siempre estar presente en cada momento de mi vida.

Este logro va dedicado a ustedes, sin ustedes no hubiera sido posible,

Los amo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 23 de enero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL*** elaborado por la estudiante ***DAYANA LISBETH SARANGO ARIAS***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***10/10 Diez sobre Diez***, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***

Abg.: Pérez Limones, Alejo Francisco

INDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
1.1 Antecedentes históricos	3
1.2 Definición de daño ambiental.....	4
1.3 Elementos del daño ambiental.....	6
1.4 Características del daño ambiental	7
1.5 Naturaleza jurídica.....	8
CAPITULO II	9
1.6 Responsabilidad Ambiental.....	9
1.7 La responsabilidad por daño ambiental	11
1.8 Responsabilidad Civil.....	17
1.9 Responsabilidad Penal.....	19
1.10 Responsabilidad Administrativa.....	22
Problema jurídico	24
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFIA.....	28

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de dar a conocer que por medio de la responsabilidad se puede reparar el daño ambiental que tanto personas naturales o jurídicas pueden cometer contra el medio ambiente. Cuando se da un daño ambiental por parte del contaminador nace la responsabilidad de parte del Estado de reparar el daño causado, sancionar al contaminador y definir sistemas de prevención para así poder evitar la existencia de otros daños al medio ambiente. Con el paso de los años, la naturaleza es constantemente víctima de daños ambientales, como la contaminación de ríos, riachuelos y esteros, tala indiscriminada de árboles y desechos químicos que pueden afectar a los seres humanos y al medio ambiente. Es por ello, de la importancia de nuestras leyes de prevenir y remediar el daño que se produce por causas ambientales a la naturaleza para así proteger el bienestar de los recursos naturales y por supuesto la salud de las personas.

La responsabilidad en el Ecuador es un tema ineficiente ya que aún le falta claridad a nuestra legislación, ocasionando así que los daños y problemas hacia el medio ambiente no se resuelvan de manera inmediata.

***Palabras Claves:** Daño ambiental, responsabilidad, reparación, sanción, medio ambiente, evitar, proteger, prevención.*

ABSTRACT

The purpose of this research work is to show that by means of liability it is possible to repair the environmental damage that both natural and legal persons can commit against the environment. When an environmental damage is caused by the polluter, the State is responsible for repairing the damage caused, sanctioning the polluter and defining prevention systems in order to avoid the existence of other damages to the environment. Over the years, nature is constantly victim of environmental damage, such as the contamination of rivers, streams and estuaries, indiscriminate felling of trees and chemical waste that can affect people or the environment. That is why it is so important for our laws to remedy the damage that is produced by environmental causes to nature in order to protect the welfare of natural resources and of course the health of people.

While it is true that liability has already been used in some Latin American countries, in Ecuador, this issue still lacks much clarity within our legislation, thus causing the damage and problems to the environment are not solved immediately.

Keywords: *Environmental damage, responsibility, repair, sanction, environment, avoid, protect, prevention*

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce derechos a la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano, además se establecen principios ambientales donde se cree que la responsabilidad que tiene el Estado es objetiva y que las acciones para sancionar los daños ambientales son subsidiarias e imprescriptibles del Estado. Es indiscutible que la protección del medio ambiente es uno de los objetivos muy importantes y primordiales del estado ecuatoriano, ya que el Estado tiene la finalidad de buscar nuevas alternativas, mecanismos de prevención y medidas cautelares que permitan que los hechos que atentan contra el medio ambiente sean sancionados de manera oportuna y eficaz.

El daño ambiental involucra a toda la sociedad, el ser humano es el responsable de aquello, y también puede tener capacidades suficientes para generar y solucionar problemas. Los impactos ambientales son los que contaminan al medio ambiente y es por eso que por parte del Estado se debe crear grupos que concienticen a las personas a ser más amigables con el medio ambiente. El derecho ambiental regula los comportamientos humanos que pueden perturbar directa o indirectamente el medio ambiente y que tienen por objeto prevenir las perturbaciones que alteran su equilibrio.

Con lo antes dicho en el presente trabajo se hablará sobre la responsabilidad por daño ambiental, por eso empezaremos por un recuento histórico sobre el daño ambiental, su definición, características, elementos y naturaleza jurídica, y segundo se abordará sobre el problema jurídico de este caso en nuestra sociedad.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes históricos

En el Ecuador, en la constitución de la república del año de 1984 se recoge por primera vez el derecho ambiental, en el cual se reconoce el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de proteger la naturaleza, consecutivamente con la creación de la Conferencia de Rio de 1992, se regulo una sección dentro de este código sobre el derecho a un ambiente sano, y fue declarado como información de interés público, además se tipifico las sanciones que se les dará a las personas que atenten contra el medio ambiente, y por último se incluyó la figura de la responsabilidad que tiene el Estado por daños que son causados a la naturaleza.

Con la Constitución de 1998, de igual forma se dedicó una sección entera al medio ambiente, aparte de los derechos y principios ya reconocidos, además se introdujo el principio de acceso a la información y participación. Posteriormente, en la Constitución de Montecristi del 2008 se considera el derecho a vivir en un ambiente sano, como un derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos.

Dentro de nuestra Constitución del Ecuador en el artículo 14 se menciona que:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Asamblea Constituyente, 2008)

Para Néstor Cafferata el daño ambiental:

No sólo es el daño que recae sobre el patrimonio ambiental que es común a una comunidad, sino que se refiere también al perjuicio que el medio ambiente afectado ocasiona colateralmente a los intereses legítimos de una determinada persona, configurando un daño particular que ataca un derecho subjetivo y legitima al

damnificado para accionar en reclamo de una reparación, el resarcimiento de un perjuicio patrimonial o extra patrimonial que se le ha causado. (Nestor Caferrata, 2012)

El daño ambiental es una especie de Derecho de daños, pero no es considerado como un daño común; es de dificultosa comprobación, y en ocasiones anónimo, y está vinculado a situaciones de causalidad plural. Puede ser insignificante desde el punto de vista individual y, no obstante, muy importante desde lo colectivo, individual o comunitario.

1.2 Definición de daño ambiental

El daño ambiental es toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial sus condiciones naturales de vida, este daño ambiental puede ser producido de manera fortuita, accidental o casual, por parte de la misma naturaleza. El daño jurídicamente regulado es aquel que se genera por una omisión o acción humana que alcanza a contaminar o degradar de manera relevante el medio ambiente.

En pocas palabras podemos establecer que el daño ambiental puede ser causado por un único sujeto (físico o jurídico) o por una pluralidad de agentes, siendo difícil poder determinar el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, además de que puede afectar el equilibrio propio de los ecosistemas, biodiversidad y la salud en general.

El Código Civil define en el artículo 1493 al daño como la pérdida, menoscabo o deterioro que se hace a un individuo o a sus bienes, lo cual genera la obligación de reparar. En su artículo 1572 se establece que aparte de reparar los daños, se deberá también indemnizar. (Constituyente, 2005)

Para el Doctor Mario Peña Chacón, en su libro sobre: daño, responsabilidad y reparación, determina al daño ambiental como:

Toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente, o bien, cualquier menoscabo o vulneración de los bienes ambientales (dentro de los que se comprenden tanto los recursos bióticos como abióticos), del paisaje como expresión figurada del ambiente y de la vida, salud y

bienes de los seres humanos que se producen como consecuencia de toda contaminación que supere los límites de asimilación y de nocividad que pueda soportar cada uno de estos. (Mario Peña Chacon, 2011)

Según el Glosario del Código Orgánico del Ambiente, define como daño ambiental a:

“Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.” (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

Debemos tener en cuenta que daño ambiental y contaminación tienen definiciones distintas:

El daño ambiental: Es toda alteración significativa que, por acción u omisión, origine efectos desfavorables al ambiente y sus componentes, afecte a las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

La contaminación: en cambio es toda alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia. (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

Por lo tanto, en reducidas palabras cuando se da la contaminación no existe daño ambiental, se puede contaminar, pero no se llega a un daño ya que el daño ambiental es producido por una contaminación, generalmente se cree que son iguales, pero en realidad no lo son ya que sus definiciones y características son distintas.

Dentro de nuestra normativa se las confunden cuando se habla de contaminación y daño ambiental. Cuando se da una contaminación y esta pasa a ser daño ambiental, pues esto dependería del ecosistema, y del lugar donde se suscitará el hecho y en esa medida hay que aplicarlo por regiones y por objeto el impacto del daño ambiental e inclusive su regulación.

El derecho ambiental es relativo porque depende del lugar y región en donde se lo aplique, también debemos tener en cuenta que nuestra legislación debe ser de tipo preventivo mas no reparador, está bien que exista un daño ambiental, pero esto no sería lo primordial, lo importante sería que la legislación prevenga que se produzca un daño.

La definición del daño ambiental es suficientemente amplia, pues se debe tener en cuenta todo el daño que se puede ocasionar dentro de la esfera ambiental para así establecer alcances procedimentales para la restauración y reparación de los daños producidos. Los elementos a discurrir cuando se habla de daño ambiental son: el suelo, el aire, el agua, la tierra, la fauna y la flora.

Es responsabilidad del Estado el que se puedan cumplir con los elementos básicos de los derechos constitucionales de todos los ecuatorianos, entre ellos los referentes a contar con:

- Aire limpio sin contaminación
- Suelo libre de contaminación
- Equilibrio ecológico
- Defensa a la biodiversidad, calidad de alimentos, medicinas y actividades tradicionales
- Prevención para que ya no exista daños ambientales
- Las garantías necesarias para hacer válido los derechos del buen vivir.

1.3 Elementos del daño ambiental

Existen elementos comunes que son parte medular del daño ambiental, las cuales las describiremos a continuación:

1. Nace de una acción u omisión de una o varias personas, entiéndase que estas pueden ser naturales o jurídicas; públicas o privadas.
2. Se trata de una alteración al medio ambiente o a sus componentes
3. Sus efectos se producen tanto en el medio ambiente como en los seres humanos, pues esto puede afectar a los bienes como a los derechos.
4. Alteración potencial o un peligro inminente, esto quiere decir que se considera daño por el riesgo de que la afectación llegue a producirse

5. La alteración debe ser significativa, pues no todos los daños ambientales son jurídicamente importantes, solo son importantes aquellos que rebasan los límites jurídicos y sociales, mismos que serán determinados por la normativa técnica correspondiente.

1.4 Características del daño ambiental

Con lo antes dicho, se podrá determinar las características esenciales del daño ambiental que son las siguientes:

Certidumbre e incertidumbre: es considerada como inherente a los problemas ambientales, los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las alteraciones ejecutadas por el ser humano son ordinariamente desconocidas y en algunas ocasiones imposibles de conocer. Esta característica se relaciona con el principio de precaución en materia ambiental, que establece que la falta de certeza acerca del daño ambiental no justifica que no se tomen las medidas necesarias para poder evitarlos, al contrario, basta que exista una probabilidad o riesgo para que se adopten las medidas que serán encaminadas a mitigar o advertir daños.

Difuso: es difuso tanto por la forma en cómo se exterioriza, y como se determina; no se tiene víctima concreta, e incluso su efecto puede ser inidentificable, en aquellos casos en que se debe esperar mucho tiempo para verificar su verdadero impacto y contar todas sus consecuencias.

Irreversible: todo daño o destrucción al medio ambiente y ecosistema de forma irreversible, por avanzados que sean los sistemas de reparación, el daño causado no permitirá que el ecosistema afectado regrese a su estado anterior, pese a que se ejecuten acciones para repararlo o mitigarlo.

Extensivo: los efectos del daño ambiental por lo general se extienden en el tiempo.

Colectivo: puede tener una pluralidad de actores, víctimas o ambos; se logra dar la concurrencia de varios actores que por omisión o acción generan un daño y en este sentido las víctimas sufren los daños causados por los propios autores o por terceros.

1.5 Naturaleza jurídica

El daño ambiental es producto de conductas humanas que contaminan el medio ambiente, su afectación es de carácter individual, es el que lesiona a cualquier componente del medio ambiente. El daño ambiental puede alcanzar extraordinarias magnitudes hasta supranacionales, siendo de costosa y compleja determinación.

El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 289 establece la determinación del daño ambiental, en la que la autoridad nacional es la que determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, se podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones académicas y científicas. (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

Hemos llegado a la conclusión de que es una realidad para todos los seres humanos que el medio ambiente está sufriendo daños ambientales y esto conlleva a que se den modificaciones negativas y graves, no obstante, no todas estas alteraciones son jurídicamente relevantes, sino solo aquellas que lo haya establecido la normativa pertinente, cuando nos hallamos ante este escenario es necesario que quien lo provoco debe asumir su responsabilidad y reparar el daño.

CAPITULO II

1.1 Responsabilidad Ambiental

La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración tanto positiva como negativa por causa del impacto ambiental de una acción, y se refiere generalmente a los daños causados a otras especies, como a la naturaleza en su conjunto o en futuras generaciones, por las acciones de personas físicas o jurídicas.

Dentro del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 10 se habla de la responsabilidad ambiental:

En la que el Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, poseerán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan producido, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código. (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

Según Guaranda la responsabilidad ambiental:

(...) implica una responsabilidad tanto positiva o negativa, ante la cual el sujeto o persona jurídica acepta ser el autor de algún acto y de las consecuencias que este acto puede acarrear en el tiempo y en el espacio. Asimismo, la responsabilidad ambiental establece ciertas limitaciones entre la relación del ser humano con la naturaleza para así garantizar los derechos sustentables de los distintos recursos naturales. (Guaranda Mendoza W, 2010)

La responsabilidad ambiental tiene como finalidad que la persona que haya causado el daño ambiental se haga responsable y que lo repare, el daño ocasionado al ambiente.

La responsabilidad por daño ambiental cuenta con dos tipos de responsabilidad: la objetiva y la subsidiaria.

1. Responsabilidad objetiva:

La responsabilidad objetiva instaura una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En este aspecto de la responsabilidad

objetiva se presume la culpa del demandado pues la manifestación de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio no solo a la víctima sino a toda la sociedad.

En el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 11 se establece la responsabilidad objetiva: “Toda persona natural o jurídica que origine daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.” (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

El tratadista Guaranda menciona:

[...] que dentro de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o no solo a la víctima sino a toda una sociedad. (Guaranda Mendoza W, 2010)

Finalmente, la responsabilidad objetiva es el elemento esencial del daño y para que ocurra este tipo de responsabilidad debe estar relacionado con el daño per se, no tiene valor si la persona que ocasiono el daño lo hizo de manera deliberada, lo que importa aquí es que se cometió un daño y que debe ser reparado de carácter inmediato.

2. La responsabilidad subsidiaria:

En la Constitución del Ecuador, artículo 397 se encuentra establecido que:

“En caso de daños ambientales el Estado procederá de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas [...]. La responsabilidad también incurrirá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.” (Asamblea Constituyente, 2008)

En el Código Orgánico del Ambiente, el artículo 294 dispone que la actuación subsidiaria del Estado por parte de la autoridad ambiental, se da en 5 casos muy importantes. (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

La responsabilidad subsidiaria se hace presente cuando se encuentra frente a los casos que se mencionaron en el artículo anterior, y debido a que el Estado tiene la obligación de garantizar, por un lado, el ambiente sano y por otro garantizar los

derechos de la naturaleza, que se encuentran establecido en nuestra constitución del Ecuador

Para finalizar, de la misma manera, en el artículo 9 numeral 10 del Código Orgánico del Ambiente se menciona que el Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental.

1.2 La responsabilidad por daño ambiental

La Constitución de la Republica del Ecuador, con relación a la responsabilidad por daño ambiental se logró determinar ciertos presupuestos de como poder llevar a cabo el cumplimiento de aquella responsabilidad.

La responsabilidad por daños ambientales se encuentra tipificado en el Art. 396 inciso segundo de la Constitución del Ecuador y hace referencia a lo siguiente:

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios tomará la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. (Asamblea Constituyente, 2008)

Con lo antes mencionado podemos observar que lo más importante aquí dentro de la responsabilidad por daño ambiental es que el operador de la actividad tiene la obligación de reparar integralmente el daño causado. Es importante subrayar que la reparación integral envuelve a la restauración de la naturaleza, indemnización para los individuos y la compensación a los colectivos.

La responsabilidad por daño ambiental se fundamenta con el principio de quien contamina paga, que se encuentra en el artículo 9 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente:

Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Igualmente, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan. (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

Por otra parte, el concepto de reparación integral consiste en:

Toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y daños producidos. La reparación integral *restitutio in integrum* es un conjunto de medidas jurídicas económicas que se encuentran siempre a favor de la víctima para apalear los efectos de daño que ha sufrido. (Carrión Cueva, 2015)

En el glosario de términos del Código Orgánico del Ambiente también encontramos respecto a la reparación integral:

“Conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.” (Asamblea Constituyente, Glosario de terminos,, 2017)

En cuanto a la restauración, se la entiende como el conjunto de actividades pendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.

La restauración está conformada por la mitigación y la remediación y son etapas que se deben cumplir para que la naturaleza pueda en lo posible a ser retornada a sus condiciones, funciones y ciclo naturales de origen.

Con respecto a la restauración también no debemos olvidar de mencionar a los derechos de la naturaleza, que son:

- Derecho a respetar integralmente su existencia y mantenimiento
- Derecho de regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos
- Derecho de restauración
- Derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales

Estos derechos de naturaleza los encontramos en los artículos 71, 72 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador

Por último, la prevención como su propio nombre lo dice, habla sobre la prevención que se debe tener para efectuar cualquier actividad que puede afectar al ambiente, esto quiere decir limitar sus consecuencias.

La finalidad de este principio es “adoptar mecanismos y acciones para prevenir que los efectos sobre el ambiente sean mayores a los actualmente ocurridos” (Guaranda Mendoza W, 2010)

Pérez manifiesta que:

El principio de prevención se encuentra entrelazado con la figura de la responsabilidad objetiva en materia ambiental, según la cual la ocurrencia de un daño ambiental compromete al que lo origina, aunque no haya habido de su parte negligencia ni culpa alguna, por el mero hecho de estar desarrollando una actividad de riesgo (...) (Perez E, 2013)

Según el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9 sobre los principios ambientales, se define a la prevención:

Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación. (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

El principio de prevención no solo toma en cuenta los daños que se pueden originar en un futuro, sino en el perjuicio que se puede dar de manera inmediata hacia la naturaleza.

La prevención al ser un principio de gran importancia, se ha establecido que el estado ha tratado de buscar la manera de poder garantizar el mismo por medio de mecanismos que sean óptimos para prevenir el daño sobre el ambiente, como son los compromisos ambientales, procedimientos de autorización, uso de sanciones y los estudios de impacto ambiental.

Las medidas de prevención se encuentran establecidas en el artículo 292 del Código Orgánico del Ambiente:

Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden: contingencia mitigación y corrección; remediación y restauración; compensación e indemnización; y seguimiento y evaluación.

Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, con el fin de garantizar la salud humana y la protección de los derechos de la naturaleza. Cuando se realice la reparación ambiental, se procurará llegar al estado anterior a la afectación del proyecto, obra o actividad. (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

Se debe tener en cuenta que las medidas que se encuentran en el artículo 292 del Código Orgánico del Ambiente, deben ser aprobadas por la autoridad ambiental, y en caso de que exista un incumplimiento de las medidas ya aprobadas, las personas naturales o jurídicas entre otras, podrán ejercer acciones por la vía judicial.

Entonces, el principio de prevención lo que busca es que los problemas al ambiente sean atendidos con anticipación y de manera íntegra, es por eso que cuando una persona desea realizar un proyecto ambiental y para que se ejecute, es necesario que se dé el estudio del impacto ambiental y que sea aprobado por la autoridad competente otorgando así la licencia o permiso ambiental que le permita efectuar dicha actividad legal y no comprometer a la naturaleza, es mejor prevenir que se provoque el daño ambiental a querer repararlo después.

No debemos olvidar al Sistema Único de Manejo Ambiental, que es precisamente para evitar de que se produzcan daños al ambiente.

Este sistema es considerado como una medida de prevención para que no se produzcan daños al ambiente.

El Sistema Único de Manejo, se encuentra en el Código Orgánico del Ambiente artículo 160 y se define como:

“Un sistema que determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental” (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

Por otro lado, en el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente, es necesario que la autoridad ambiental competente actualice periódicamente: “[...] los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles [...]” (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

Queda prohibido a la Autoridad Nacional y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, implementar normas de carácter regresivo en materia ambiental que perjudiquen el ecosistema.

Siguiendo en la misma línea, en el artículo 397 de la Constitución del Ecuador, se hace mención que: “en caso de que existan daños ambientales el Estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.”

Es indiscutible que el Estado a través de la Constitución busca promover, garantizar, fomentar, impulsar, incentivar y crear procedimientos que determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan a las personas tanto naturales o jurídicas ya sea nacionales o extranjeras, y por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente, se deberá determinar la eficacia que deberá tener el derecho para exigir y consiguientemente para que exista una reparación a los derechos vulnerados tanto sociales como colectivos.

Desde otra perspectiva, en el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 290 se instauran las reglas para la atribución de responsabilidad por daño ambiental, que son:

1. Si una persona jurídica forma parte de un grupo de sociedades, la responsabilidad ambiental podrá extenderse a la sociedad que tiene la capacidad de tomar decisiones sobre las otras empresas del grupo; o cuando se cometan a nombre de las sociedades fraudes y abusos a la ley.

2. Será responsable toda persona natural o jurídica que, en virtud de cualquier título, se encargue o sea responsable del control de la actividad. Los administradores o representantes legales de las compañías serán responsables solidarios de obligaciones pendientes establecidas por daños ambientales generados durante su gestión.

3. Si existe una pluralidad de causantes de un mismo daño ambiental, la responsabilidad será solidaria entre quienes lo ocasionen;

4. En los casos de muerte de la persona natural responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas o pecuniarias pendientes se transmitirán de conformidad con la ley; y,

5. Cuando se produzca la extinción de la persona jurídica responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas o pecuniarias pendientes serán asumidas por los socios o accionistas, de conformidad con la ley. (Constituyente, Còdigo Organico del Ambiente, , 2017)

Cuando se produzca un daño ambiental en un área en la que el operador es parte de la actividad, este tiene la obligación de comunicar a la autoridad ambiental competente sobre la existencia del daño que se causó producto de esa actividad dañosa. (Constituyente, Còdigo Organico del Ambiente, , 2017)

Dentro del artículo 293 del Código Orgánico del Ambiente, se detallan qué medidas se deben seguir para evitar futuros daños ambientales:

1. El operador de la actividad garantizará la implementación inmediata y oportuna de medidas que eviten y detengan la expansión del daño producido, así como la ocurrencia de nuevos daños; y,

2. El operador pondrá en conocimiento inmediato de la Autoridad Ambiental Competente la ejecución de actividades que prevengan o eviten la expansión del daño producido o la ocurrencia de nuevos daños.

Lo mismo hará, en el caso de que no desaparezca la amenaza de daño ambiental, a pesar de haberse adoptado dichas medidas. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los lineamientos y criterios sobre la implementación de las medidas y obligaciones destinadas a evitar las ocurrencias de nuevos daños ambientales a los ya producidos. (Constituyente, Còdigo Organico del Ambiente, , 2017)

Finalmente, la responsabilidad por daño ambiental es siempre de carácter objetivo, libremente que exista una norma que así lo establezca, al ser un principio general del derecho reconocido por nuestra propia Constitución del Ecuador. Con la simple existencia de un daño esto se convierte en una responsabilidad que recae sobre

el agente de haber sido causante de aquel daño, y de tal manera el será quien deberá indemnizar los daños y perjuicios causados por su propia conducta, incluso si la conducta separada es lícita, pues se presume la culpabilidad de quien asumió el riesgo de su actividad.

Existen tres vías para requerir la responsabilidad por las actuaciones derivadas del medio ambiente:

- Responsabilidad Civil.
- Responsabilidad Penal.
- Responsabilidad Administrativa.

1.3 Responsabilidad Civil

Todos sabemos que el derecho civil se faculta de las relaciones entre privados, pero existen casos en los que las variaciones ambientales pueden vulnerar bienes o derechos y es por eso que ciertas instituciones civiles brindan protección al medio ambiente.

Dentro del Código Orgánico del Ambiente, en sus artículos; 222, 223, 227 y 242, se establece la posibilidad de poder recurrir a la jurisdicción civil cuando no se cumplan con las normas ambientales que pueden dar lugar a acciones de indemnizaciones o reparaciones civiles, el artículo 302 habla sobre la responsabilidad civil por daño ambiental: “Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de alcanzar la correspondiente reparación”. (Constituyente, Código Organico del Ambiente, , 2017)

La responsabilidad civil ambiental es aquella que se deriva del perjuicio o daño causado por una conducta que pone en riesgo el ambiente, que se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada o grupo de personas, como resultado de la contaminación de elementos ambientales.

Dentro de la legislación civil, la responsabilidad está vinculada con la producción de un daño de carácter ilícito, el derecho civil se ha determinado por su carácter reparador ante un daño producido. A finales del siglo XIX se comenzó a reconocerse la responsabilidad producida por un daño aun cuando esta actividad fuera

licita en algunas actividades que generaran riesgo, un ejemplo de aquello es la navegación área o el daño producido por el vertido de sustancias radioactivas en el mar.

En la mayoría de estos casos, se identifica una responsabilidad civil sin relación precedente, esto quiere decir una responsabilidad extracontractual caracterizado por una conducta que produce un daño y que esa actividad puede ser ilícita o que provoque un peligro.

Con la realización de actividades que puedan causar daños y perjuicios al medio ambiente se puede aplicar el sistema de responsabilidad civil extracontractual objetiva, esta no surge de las relaciones contractuales previas ya que en materia de justicia ambiental se ha señalado en el artículo 396 inciso segundo de nuestra constitución del Ecuador, no obstante, pueden existir casos en los que se dan relaciones contractuales previas al daño y en este caso se establecería una responsabilidad contractual objetiva.

Gastón Salinas Ugarte menciona que:

La responsabilidad civil es la que procede de un hecho o de una omisión que causa daño a otro. Puede ser contractual, delictual, cuasi delictual o legal, según provenga de la enajenación total o parcial de un contrato, de un delito o cuasidelito civil o simplemente la ley supone obligatoriamente un daño privado, la víctima es un particular y no la sociedad, no se castiga al autor del daño, sino que tan solo le exige su reparación. (Gaston Salinas Ugarte, 2011)

Si una persona por acción u omisión genera un daño a otra, esta se encuentra jurídicamente obligado a reparar aquel daño, el autor citado anteriormente establece las clases de la responsabilidad civil que son: contractual, extracontractual y legal; la primera nace de la existencia de una relación jurídica anterior entre las partes y es el cumplimiento tardío, incumplimiento de dicha relación por parte del uno que causa un perjuicio en el otro; la segunda no parte de ninguna relación jurídica previa, no obstante se exhibe un daño a otra persona que deber ser indemnizado o reparado; y la tercera surge de la propia ley.

El sistema de responsabilidad civil por daños tiene una naturaleza indemnizatoria o reparadora, y lo hace a través de tres instituciones que son: el daño

emergente, el daño moral y el lucro cesante y estas tres instituciones tienden a un resarcimiento patrimonial, de tal modo que este sistema se vuelve escaso para responder por el daño puro.

El Código Civil Ecuatoriano tiene una relación indirecta al dominio del patrimonio en áreas de la naturaleza y la biodiversidad silvestre. En el Art. 2184 se hace referencia a la responsabilidad civil, (...) “que nace de un delito o cuasidelito que ha inferido un daño a otro y que puede imputarse cuando existe negligencia en el accionar de otra persona y que genera el deber reparatorio para quien ocasiono el daño.” (Constituyente, Código Civil,, 2005)

Por consiguiente, el sistema civil en la mayoría de los casos no tiene como objeto la protección del medio ambiente, pese a que hemos visto que, si se puede aplicar en casos de daño ambiental siempre y cuando se mida una lesión a un derecho o bien particular, el derecho civil da una protección indirecta y transversal al medio ambiente.

1.4 Responsabilidad Penal

En el Ecuador, en los años de 1990 se hicieron varias reformas al Código Penal Ecuatoriano para incorporar y tipificar algunos delitos que radicaban en acciones que produjeron daños ambientales por parte de los seres humanos.

Como resultado de aquello se fundaron niveles de tutela sobre el ambiente al considerarlo como bien jurídico de protección colectiva y así constituyéndose como un nuevo bien de protección de derecho penal. Posteriormente la Constitución del Ecuador considero como sujetos de derecho tanto a las personas como a la naturaleza

Para Ospina, la responsabilidad penal (...) “es considerada como aquella que se concreta en la aplicación de una pena, por acción “dolosa o culposa” del autor”. (Ospina, 2013)

El tratadista Guaranda, estableció que la responsabilidad penal en el Ecuador busca reforzar uno de los principios universales significativos en materia de derecho ambiental, que es el principio de precaución ya que por muchos casos el daño ambiental procedente por los seres humanos se vuelve irreversible y su objetivo es prevenir o evitar el daño, en efecto es considerable que se dé el establecimiento de

penas rigurosas con el fin de poder poner un alto a que los operadores que causan daños al ambiente. (Guaranda Mendoza W, 2010)

En el mismo orden, Guaranda establece que: “La pena en derecho ambiental tiene dos características: ser preventiva y sancionadora; preventiva porque opera frente a un ambiente de peligro y sancionadora porque instituye una pena a quien quebrante las normas establecidas.” (Guaranda Mendoza W, 2010)

A continuación, es menester enfatizar que en el derecho ambiental concurren dos tipos de delitos penales; los delitos en blanco y los delitos de peligro abstracto.

1.4.1 Delitos en blanco

Las normas penales en blanco son aquellas que determinan la sanción aplicable, refiriendo solo parcialmente el tipo delictivo conveniente y confiando la determinación de la conducta o su resultado a otra norma jurídica.

Para Quirós, define a los delitos en blanco como:

Aquella cuya disposición viene determinada en otra norma de carácter no penal, sea del mismo rango legislativo o de rango inferior. En estos casos, la norma penal establece la sanción y hace una remisión explícita o implícita a otra norma (no penal) que completa a la norma penal. Esa otra norma es el suplemento de la norma penal. (Quirós, 2012)

Por otro lado, Bustos alude “que estas normas son aquellos supuestos en que la descripción de la materia prohibida no aparece en todos sus externos en la ley que castiga el acto prohibido, sino que dicha descripción se perfecciona en una disposición de rango inferior.” (Bustos, 2015)

La doctrina determina, que las leyes penales en blanco se clasifican en cuatro: propias, impropias, totales y abiertas.

- Las propias son aquellas que se perfeccionan a través de normas de rango inferior a la ley.
- Las impropias son aquellas que se perfeccionan mediante otra ley del mismo rango o en la misma ley.

- En las totales existe una absoluta ausencia de concreción en el tipo penal, pues se relega la determinación de todo el ámbito punible a una instancia inferior.
- Las abiertas son las que permiten al juez completar la norma.

En el Código Orgánico Integral Penal, existe una sección que se describe a los delitos contra el ambiente y que en atributo son leyes penales en blanco ya que no existe ningún tipo penal que se encuentre contemplado en este cuerpo normativo, sino que hay otras normas que definen los delitos contra la naturaleza y dicha tarea debe ser ejecutada por la Autoridad Ambiental Nacional.

En el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal se manifiesta lo siguiente:

La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias. (Asamblea Constituyente, Código Organico Integral Penal,, 2021)

Podemos observar aquí que, la autoridad nacional no crea las conductas delictivas, solo precisa las creadas por el legislador. Se debe tener en cuenta que este tipo de delitos recae sobre el daño grave y debe ser considerado como tal por la autoridad ambiental nacional.

En conclusión, un ejemplo de delitos en blanco lo podemos encontrar en el artículo 247 del COIP, que de los delitos contra la flora y la fauna silvestre.

1.4.2 Delitos de peligro abstracto

Para Ossorio, los delitos de peligro abstracto lo han definido como: “El que no se requiere para configurarse que se produzca un peligro respecto del bien jurídico protegido siendo suficiente que se presenten los hechos que la ley presume abstractamente como creando un peligro respecto de ese bien jurídico.” (Ossorio M, 1974)

En los delitos de peligro abstracto se sanciona una acción típicamente peligrosa en abstracto, sin pedir que en el caso concreto se haya puesto evidentemente en peligro el bien jurídico protegido.

Siguiendo la misma línea Madrigal, establece una definición de este tipo de delito como:

Aquello cuyo tipo penal no sólo no requiere la acusación de un daño, sino que tampoco exige la causación efectiva y cierta de un peligro. Más bien, lo que ocurre es que, en la base de estas figuras, existe un supuesto legal de que se trata de conductas que representan normalmente un peligro para determinados bienes jurídicos. (Madrigal J, 2015)

Anteriormente ya se mencionó que los delitos ambientales tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, son normas en blanco y también son consideradas como delitos de peligro abstracto, ya que se habla de un riesgo perentorio hacia el bien jurídico protegido y que las personas que realizan acciones que van contra la naturaleza causan el daño al ambiente y estaríamos frente a un delito de peligro abstracto.

Un ejemplo de delitos en peligro abstracto lo encontramos en el artículo 245 del COIP y expresa lo siguiente: “La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Asamblea Constituyente, Código Organico Integral Penal,, 2021)

Pues aquí con el hecho de invadir lugares o áreas que se encuentran protegidas ya significa que se origine un riesgo inminente dando como resultado un daño hacia los recursos naturales y la biodiversidad, sea cual sea la acción que haya cometido el individuo.

1.5 Responsabilidad Administrativa

El derecho a poder vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, son derechos que se hallan reconocidos en la Constitución Ecuatoriana como derechos fundamentales y es por eso que se ha dotado a la administración pública de poderes para proteger dichos derechos y del ejercicio de gestión ambiental.

El artículo 399 de la Constitución del Ecuador, establece que:

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se modulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que asumirá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. Es por esto que el Estado se convierte en garante de los derechos ambientales por los diferentes niveles de gobierno. (Asamblea Constituyente, Constitución del Ecuador 2008)

Para el tratadista San Martín el concepto de responsabilidad administrativa es:

Aquella que se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella se origina la obligación de reparar la agresión producida, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes. (San Martín D, 2015)

Siendo así si la administración tiene entre sus facultades la opción emitir normas que protejan los derechos ambientales, es lógico que si alguna persona infringe debe responder por su cometimiento, y por tanto la administración tiene sus facultades sancionadoras.

En el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 299 se provee que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias.”

El Código Orgánico del Ambiente establece en su artículo 300 la proporcionalidad de las sanciones administrativas:

(...) esto implica que la imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción oportuna se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes. (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

La sanción administrativa más empleado es la multa económica, esta sanción tiene varios limitantes ya que muchas veces la cantidad de dinero que se paga como sanción no es proporcional al daño causado; la multa económica en ocasiones puede llegar a ser un atractivo para el administrador para vulnerar las normas ambientales,

los recursos económicos que se recaudan por las multas no son destinados a la reparación del daño, sino que se usa para otros fines.

En el Código Orgánico del Ambiente, artículo 320 encontramos cuales son las sanciones administrativas, mencionaremos dos de ellas:

1. Multa económica;
2. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. (Constituyente, Código Orgánico del Ambiente, , 2017)

En definitiva, cuando se habla de responsabilidad administrativa ambiental es importante indicar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen un rol fundamental ya que, a través de los sistemas descentralizados, el Estado ha otorgado ciertas competencias a los gobiernos uno de ellos es poder adoptar el desarrollo sustentable con el fin de precautelar la naturaleza y biodiversidad.

Problema jurídico

El problema jurídico se plantea en la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera interviene la reparación en el daño ambiental?

La reparación es el conjunto de medidas orientadas a restituir derechos y reparar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que frenen la repetición de daños que puedan afectar a la naturaleza.

En el momento en el que se produce un daño al ambiente, el Estado ecuatoriano tiene como primera acción repararlo para que no causa más daño, aquel daño tiene derecho de repetición, el derecho de repetición lo encontramos en el artículo 11, numeral 9, inciso 2 de la Constitución del Ecuador.

En el artículo 397 de la Constitución del Ecuador se establece que

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. El Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. (Asamblea Constituyente, Constitución del Ecuador, 2008)

En tal caso queda expresado que, la reparación del daño ambiental debe recorrer por muchas reformas, ya que carece de un vacío normativo, pues lo que podemos encontrar en las leyes ambientales y en la constitución del Ecuador no responden del todo a la necesidad de los daños que se pueden producir en la naturaleza. Por ende, la idea de la reparación se debe diferenciar de aquellas acciones que van encaminadas a satisfacer las necesidades de los seres humanos y las necesidades de la naturaleza.

El sistema de reparación que encontramos en el Código Orgánico del Ambiente es insuficiente para interpretar la dimensión de los daños hacia el ambiente y su reparación, pero igual a la autoridad ambiental le corresponderá de acuerdo a cada caso establecer de manera técnica lo que se va a reparar y en qué tiempo. El tiempo en los temas ambientales es de suma importancia para evitar que se den daños graves o irreversibles.

Las leyes aún no están claras respecto a las medidas que se deben aplicar para que se dé la reparación in natura e in natura sustituta, situación que es inminente para que los jueces puedan definir las áreas sobre las cuales deban aplicar justicia.

CONCLUSIONES

En relación a lo expuesto se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Es una realidad para todos los seres humanos que el medio ambiente está sufriendo modificaciones muy negativas y graves, no obstante, no todas estas alteraciones son jurídicamente relevantes, sino solo aquellas que lo haya establecido la normativa pertinente, cuando nos hallamos ante este escenario es necesario que quien lo provoco debe asumir su responsabilidad y reparar el daño.
2. El daño ambiental entonces es producto de conductas humanas que contaminan el medio ambiente y su afectación es de carácter individual, y puede alcanzar grandes magnitudes de tierra afectando así a la naturaleza siendo de costosa y compleja determinación.
3. La responsabilidad por daño ambiental es siempre de carácter objetivo, libremente que exista una norma que así lo establezca, al ser un principio general del derecho reconocido por nuestra propia Constitución del Ecuador. Con la simple existencia de un daño esto se convierte en una responsabilidad que recae sobre el agente de haber sido causante de aquel daño, y de tal manera el será quien deberá indemnizar los daños y perjuicios causados por su propia conducta.
4. A lo largo de este trabajo de investigación la normativa en derecho ambiental es demasiada clara, no obstante, creemos que esto no basta, si no que la tarea primordial del Estado es enseñar a la sociedad a cómo cuidar nuestra naturaleza y no producir daños que puedan afectar a cualquiera de sus componentes y a la salud y vida de las personas.

RECOMENDACIONES

El Estado tiene como deber proteger el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable, y es política del Estado que en todos los niveles de educación conozcan la protección al medio ambiente y como poder conservarlo y defenderlo mediante las leyes, para que las futuras generaciones cuenten con un medio ambiente sano donde poder vivir.

Debe existir cambios en los diferentes sistemas de responsabilidad ambiental que garanticen tanto los derechos individuales o colectivos, como los derechos de la naturaleza a través del sistema judicial efectivo, el cual debe tener como objetivo principal que se dé la aplicación del principio de precaución y la creación de políticas públicas participativas y sustentables con el propósito de evitar daños en el medio ambiente y en la salud de las personas.

La creación de políticas públicas que estén orientadas a generar consciencia a la población sobre la conservación del medio ambiente para evitar daños futuros, toda vez que el daño al ambiente afecte la salud y vida de los seres humanos, es por ello que se debe crear consciencia en todos los pueblos ecuatoriano sobre los derechos y obligaciones que tenemos como ciudadanos para así proteger y conservar la naturaleza.

Los administradores de justicia cuando apliquen las normas jurídicas referidas al derecho de naturaleza deben hacerlo con toda la objetividad e imparcialidad para así evitar la contaminación de nuestro medio ambiente.

Finalmente, es necesario que se dé capacitaciones a los administradores de justicia con la intención de que conozcan de manera más clara e inmediata como debería de ser la aplicación de los procedimientos legales y las soluciones que la ley establece en cada caso de la responsabilidad por los daños que se pueden producir a la naturaleza y esencialmente la aplicación de avances científicos y significativos con respecto a temas ambientales dentro de nuestra legislación ecuatoriana.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador 2008,.
- Asamblea Constituyente. (2017). *Glosario de terminos*,. Obtenido de Código Organico del Ambiente,.
- Asamblea Constituyente. (2021). Código Organico Integral Penal,. Quito, Ecuador.
- Bustos. (2015). *El principio de legalidad y las leyes penales en blanco*,.
- Carrión Cueva. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida*,.
- Constituyente, A. (2005). Código Civil,.
- Constituyente, A. (2017). Código Organico del Ambiente, . *Glosario*.
- Gaston Salinas Ugarte. (2011). *Responsabilidad Civil Contractual*,.
- Guaranda Mendoza W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer la responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador*,.
- Madrigal J. (2015). *Delitos de Peligro abstracto*,. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf
- Mario Peña Chacon. (2011). *Daño responsabilidad y reparacion ambiental*.
- Nestor Caferrata. (2012). *Régimen de responsabilidad objetiva por daño ambiental*.
- Ospina. (2013). *Responsabilidad para reparar el daño ambiental*,.
- Ossorio M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Juridicas* .
- Perez E. (2013). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*,.
- Quirós. (2012). *Uso de normas penales en blanco*,.
- San Martin D. (2015). *Un estudio del daño ambiental*, .

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sarango Arias, Dayana Lisbeth** con C.C: # **0202250494** autora del trabajo de titulación: **La responsabilidad por daño ambiental** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero de 2023

f. 

Nombre: **Sarango Arias, Dayana Lisbeth**

C.C: **0202250494**



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La responsabilidad por daño ambiental.		
AUTOR(ES)	Sarango Arias, Dayana Lisbeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Pérez Limones, Alejo Francisco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Ambiental, Constitucional y Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Daño ambiental, responsabilidad, reparación, ambiente, evitar, prevención.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de dar a conocer que por medio de la responsabilidad se puede reparar el daño ambiental que tanto personas naturales o jurídicas pueden cometer contra el medio ambiente. Cuando se da un daño ambiental por parte del contaminador nace la responsabilidad de parte del Estado de reparar el daño causado, sancionar al contaminador y definir sistemas de prevención para así poder evitar la existencia de otros daños al medio ambiente. Con el paso de los años, la naturaleza es constantemente víctima de daños ambientales, como la contaminación de ríos, riachuelos y esteros, tala indiscriminada de árboles y desechos químicos que pueden afectar a los seres humanos y al medio ambiente. Es por ello, de la importancia de nuestras leyes de prevenir y remediar el daño que se produce por causas ambientales a la naturaleza para así proteger el bienestar de los recursos naturales y por supuesto la salud de las personas.</p> <p>La responsabilidad en el Ecuador es un tema ineficiente ya que aún le falta claridad a nuestra legislación, ocasionando así que los daños y problemas hacia el medio ambiente no se resuelvan de manera inmediata.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 0989519818	E-mail: dayanasarango16@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			